

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

TERCERA COMISION  
22ª sesión  
celebrada el miércoles  
3 de noviembre de 1993  
a las 10.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 22ª SESION

Presidente: Sr. KUKAN (Eslovaquia)  
más tarde: Sr. VAN DER HEIJDEN (Países Bajos)  
(Vicepresidente)  
más tarde: Sr. KUKAN (Eslovaquia)  
(Presidente)

SUMARIO

TEMA 108 DEL PROGRAMA: DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION  
(continuación)

- b) REALIZACION EFECTIVA DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION POR MEDIO DE  
LA AUTONOMIA (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.3/48/SR.22  
17 de diciembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

TEMA 108 DEL PROGRAMA: DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION  
(continuación)

b) REALIZACION EFECTIVA DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION POR MEDIO DE LA  
AUTONOMIA (continuación) (A/48/147 y Add.1)

1. El Sr. CASSAR (Malta) dice que el Jefe de Estado de Liechtenstein, Su Alteza Serenísima el Príncipe Hans-Adam II, reconoció acertadamente, al presentar el subtema 108 b) en sesión plenaria de la Asamblea, que muchos aspectos de su iniciativa (A/48/147 y Add.1) eran complicados desde el punto de vista técnico y delicados desde el punto de vista político. No hay duda de que la naturaleza compleja de las cuestiones impiden una solución inmediata. A lo largo de la historia, los Estados han establecido diferentes marcos constitucionales e instituciones para garantizar el goce de los derechos humanos. En numerosas instancias, la autonomía ha resultado ser un mecanismo práctico para resolver complejas situaciones que de otra forma hubieran degenerado en conflictos. En su declaración introductoria, el Jefe de Estado de Liechtenstein hizo una distinción entre los conceptos de "comunidad" y "minoría", y destacó que el objetivo principal de la iniciativa se centraba en las aspiraciones políticas y culturales de las comunidades que tenían cierto grado de cohesión territorial y social del que carecían las minorías.

2. Esa distinción podría repercutir considerablemente en el bienestar de los pueblos que han vivido durante siglos en relativa armonía a pesar de las diferencias étnicas o religiosas. El hecho de que disfruten de cierto grado de autonomía les puede ayudar a no verse involucrados en conflictos que pueden fragmentar al Estado. En la actualidad, la comunidad internacional puede salvar a millones de personas de dichas situaciones. Es necesario realizar una decidida labor diplomática para estudiar las formas de prevenir posibles conflictos.

3. El Sr. SHARMA (Nepal) dice que, en el contexto del derecho a la libre determinación, la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que figura en la resolución 47/135 de la Asamblea General ha sido un logro importante. Los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de la libre determinación y los derechos humanos están bien dotados para vigilar el ejercicio del derecho a la libre determinación, que debería lograrse mediante el diálogo político, en armonía con los principios establecidos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

4. Los Estados han dado diversas definiciones del concepto de autonomía con arreglo a sus condiciones y objetivos nacionales, pero en el plano internacional el concepto sigue siendo impreciso. Las Naciones Unidas no deberían apoyar una interpretación demasiado lata de la libre determinación, que sólo alentaría la fragmentación de entidades políticas establecidas. También deberían abstenerse de tomar medidas que pudieran fomentar la utilización del principio del derecho

(Sr. Sharma, Nepal)

a la libre determinación para justificar injerencias en los asuntos internos de los Estados. No debe permitirse que elementos subversivos se aprovechen del noble concepto de la libre determinación para menoscabar formas internacionalmente reconocidas de expresión de la voluntad política, como unas elecciones libres o un gobierno representativo. La garantía del respeto absoluto de los derechos de las minorías nacionales no debe confundirse con la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial. El orador opina que deben estudiarse detalladamente las ramificaciones de dicha propuesta en los próximos períodos de sesiones de la Asamblea.

5. El Sr. AWOONOR (Ghana) acoge con beneplácito la iniciativa de Liechtenstein como contribución al logro universal de la paz duradera. La iniciativa sugiere, no obstante, que a cualquier comunidad (caracterizada por una identidad social y territorial especial) se le debería reconocer el derecho inherente e inalienable a la libre determinación. También espera que la comunidad internacional elabore un marco en que reconocer la autonomía de comunidades de ese tipo, que dentro de él podrían evolucionar hacia la independencia.

6. El principio de la libre determinación, cuidadosamente enunciado en la Carta, encuentra su expresión más tarde en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El orador de Ghana - país que todavía lucha por librarse de las secuelas de la dominación extranjera y que está decidido a seguir ejercitando el derecho de los países y pueblos coloniales a la libre determinación - opina que la iniciativa de Liechtenstein parece restar valor a la premisa de que los pueblos subyugados tienen derecho a luchar por la libertad. Si se aceptara la iniciativa, el concepto de "nación" que se utiliza en la Carta significaría simplemente una comunidad territorial con rasgos distintivos.

7. La historia de la humanidad, y en particular la historia de Europa, ha demostrado que en el origen de todas las guerras importantes ha habido un afán feroz y combativo de diferenciación que provocó tanto la primera como la segunda de las guerras mundiales y de cuya doctrina todavía se oyen ecos en Africa. El sentimiento de diferenciación también tiende a engendrar lealtades políticas dobles o múltiples, fenómeno ampliamente reconocido como agente destructivo del bienestar de los Estados. El exorcismo ritual del demonio de la plurilealtad política fue arraigándose gradualmente en los Estados africanos, y en numerosas ocasiones el proceso fue denominado "construcción de naciones". La aprobación de la iniciativa de Liechtenstein supondría la retrocesión de los logros alcanzados en la construcción de naciones compuestas de diversas comunidades. El orador encomia los esfuerzos realizados para fortalecer la diversidad y se opone a cualquier iniciativa que tienda a la balcanización. También sigue siendo ardiente defensor de la unidad continental de Africa.

8. Sacrificar el principio de la libre determinación, o, por otro lado, alentar el desmembramiento de los Estados, no pueden considerarse respuestas lógicas al resurgir de los nacionalismos y la xenofobia. La coherencia y la armonía de un Estado vienen determinadas por la medida en que los individuos están facultados para participar en el gobierno de su Estado. La solución no

(Sr. Awoonor, Ghana)

reside en admitir la diferenciación de la minoría, sino en reconocer la dignidad de la persona humana y respetarla. La fusión de las diversas comunidades en la gran comunidad de los hombres es el camino hacia la paz. No puede ser de otra manera.

9. La Sra. JUHASOO (Estonia) dice que la utilización generalizada a lo largo de los años de la expresión "derecho a la libre determinación" ha eludido la cuestión de determinar quién es el sujeto de ese derecho y de qué medios puede servirse para ejercerlo. La iniciativa de Liechtenstein (A/48/147 y Add.1) plantea la cuestión de la libre determinación de comunidades distintas de los pueblos coloniales, por lo que representa un paso adelante. También contempla la libre determinación como proceso gradual hacia la autonomía y forma de evitar conflictos.

10. No obstante, en el memorando explicativo (A/48/147, anexo) el término "comunidad" no queda bien definido. El concepto de identidad territorial y social especial debería incluir no sólo a pueblos coloniales y a minorías nacionales, sino también a trabajadores migratorios, refugiados y otros grupos de personas desplazadas. Convendría estudiar si el derecho de libre determinación se aplica a todos esos pueblos; históricamente, ese derecho se concedió a pueblos coloniales y minorías nacionales autóctonas. Antes de llevar a la práctica la iniciativa de Liechtenstein, deberían definirse con precisión los términos "autonomía" y "comunidad".

11. También debe plantearse la cuestión de si la autonomía es un factor que separa a las comunidades o un vínculo de equilibrio entre una sociedad y una comunidad. Si el término "comunidad" se considera en el sentido más amplio, no puede aplicarse el modelo clásico de autonomía, ya que no ofrece soluciones a los problemas de las comunidades cuyos miembros están dispersos por el territorio de un país, como en el caso de los pueblos judío y gitano.

12. Ya en 1925, Estonia promulgó una ley de autonomía cultural por la que concedía a dichas minorías el derecho a su identidad étnica y religiosa. Esa ley permitió que las comunidades alemana, judía, rusa y sueca desarrollaran sus culturas nacionales, y mantuvieran sus idiomas, y también logró neutralizar las tensiones existentes entre esas comunidades y el Estado, al que empezaron a considerar como protector de sus intereses y garante de su identidad. Tras la ocupación soviética de 1940, la ley quedó abolida y no volvió a promulgarse hasta 1993. En virtud de la ley, las "autonomías culturales" se equiparaban con los gobiernos locales y recibían apoyo del Estado. En opinión del orador, la autonomía cultural de carácter no territorial constituye un modelo flexible muy conveniente para las comunidades dispersas.

13. La iniciativa de Liechtenstein puede servir tanto para ampliar las posibilidades de que los miembros de las comunidades se expresen libremente, reduciendo así las tensiones sociales, como para conceder derechos individuales a dichos miembros, incluido el derecho de ser o no ser parte de dichas comunidades. Finalmente, la oradora está de acuerdo en que los debates sobre la iniciativa deben proseguir en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

14. El Sr. Van der Heijden (Países Bajos), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

15. El Sr. GANAPATHY (Malasia) opina, visto el memorando explicativo anexo a la iniciativa de Liechtenstein, que con ese método sólo se lograría ampliar el sentido y el ámbito del principio del derecho a la libre determinación más allá de los límites aceptables. La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sólo confiere ese derecho a los pueblos bajo dominación y explotación extranjeras.

16. Aunque las relaciones internacionales se basan en la inviolabilidad de la integridad territorial de los Estados soberanos, el derecho a la libre determinación también debería ejercerse dentro de los Estados. No obstante, esta idea supone alejarse en gran medida del concepto de libre determinación enunciado en la Declaración. En opinión del orador, el derecho a la libre determinación interna debe interpretarse como la posibilidad de elegir libremente en elecciones nacionales libres y justas. La ampliación del sentido del derecho de libre determinación para que incluya a comunidades de los Estados tendería a generar precisamente la situación que pretende evitar y menoscabaría peligrosamente el concepto moderno de Estado-nación en que se fundamenta el orden internacional vigente. Una nueva interpretación de este tipo podría servir de pretexto para que comunidades internas de un Estado exijan derechos ineherentemente incompatibles con la unidad nacional y que podrían ser causa de desórdenes políticos e incluso de enfrentamientos.

17. Un sistema democrático flexible que aliente la tolerancia racial y religiosa y la plena participación de todas las comunidades en el desarrollo político, social y económico es la mejor garantía contra la marginalización de comunidades y la supresión de sus derechos. Las diferencias étnicas, lingüísticas, religiosas y culturales deben solucionarse fomentando el gobierno democrático y la promoción y protección de los derechos humanos. Si se encuentra la solución dentro del contexto nacional no habrá que considerar un nuevo marco internacional como el previsto por Liechtenstein.

18. El Sr. PALIMAKKARA (Sri Lanka) dice que la aplicación progresiva del derecho a la libre determinación ha originado una comunidad de Estados independientes y soberanos y ha ofrecido el marco para fortalecer los derechos y libertades fundamentales del individuo. El período posterior a la guerra fría, determinadas interpretaciones que perturben ese derecho podrían desgastar la cohesión social, el pluralismo y la democracia. Mientras algunos Estados tienden hacia la integración política, social y económica, otros se están desintegrando por el efecto de fuerzas centrífugas. La cohesión social se ve cada vez más amenazada y, en algunos casos, destruida por rivalidades étnicas o religiosas. Por consiguiente, es fundamental determinar si las nuevas interpretaciones del principio de la libre determinación promoverían u obstaculizarían la resolución de cuestiones complejísimas relativas a las libertades de las personas, los derechos humanos, la cohesión social, la integridad territorial de los Estados y, por último, la viabilidad del orden internacional.

(Sr. Palimakkara, Sri Lanka)

19. No hay duda de que debe fomentarse el derecho colectivo a la libre determinación en el caso de los pueblos sometidos a ocupación extranjera y dominación colonial. También es evidente que los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, ofrecen normas sometidas al control internacional para garantizar la libertad de expresión y los derechos humanos de individuos y grupos. Por consiguiente, el orador comparte la opinión de que la acción concertada para velar por la paz social y la protección de los derechos humanos de los individuos es la base para evitar la fragmentación sin límites y para fomentar la libertad de expresión en todos sus aspectos.

20. Una definición sin límites del derecho a la libre determinación generaría una proliferación de entidades caracterizadas por su inestabilidad económica y su fragmentación política e iría en contra de las medidas encaminadas a fomentar el buen ejercicio del poder y el pluralismo democrático en todo el mundo. Las normas de desarrollo humano aceptadas deben alentar la coexistencia de culturas y tradiciones diversas y no deben sancionar la exclusión o la segregación si un grupo separatista sin apoyo electoral popular recurre a la violencia e incluso al terrorismo; una nueva elaboración del principio de libre determinación podría incluso ofrecer una real protección internacional a tal grupo.

21. El orador se pregunta si es deseable seguir sosteniendo un debate académico sobre nuevas definiciones posibles del derecho de libre determinación. Eso no implica que la comunidad internacional deba cruzarse de brazos ante conflictos potenciales o existentes. La resolución 47/120 de la Asamblea General, titulada "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas" señala una estrategia pragmática para la prevención y la solución de controversias y ofrece una buena base para tratar las múltiples cuestiones que la consolidación y el mantenimiento de la paz plantean en el período posterior a la guerra fría. A la vista de la complejidad de las diversas situaciones de conflicto que se producen en el mundo, sería contraproducente defender una definición única del derecho de libre determinación para abordar dichas cuestiones de seguridad. Debe alentarse a los gobiernos a que elaboren y fortalezcan las instituciones democráticas y hay que fomentar las actividades internacionales en favor de fortalecer los derechos humanos en todo el mundo.

22. Entre las formas consagradas por la experiencia para fomentar la libre determinación dentro de los Estados figuran los gobiernos civiles, las políticas de desarrollo socioeconómico bien orientadas, la descentralización, la celebración de elecciones libres y justas y la tolerancia y promoción de la expresión social y política. Finalmente, el orador reafirma su adhesión incondicional al derecho de libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales y hace hincapié en que la comunidad internacional debe actuar con cautela antes de dar nuevas interpretaciones del principio de libre determinación que puedan estimular la segregación étnica, religiosa o lingüística de las comunidades y dar legitimidad a grupos partidarios de la rebelión armada.

23. El Sr. SOEGARDA (Indonesia) dice que el principio de la libre determinación es de suma importancia para su país. Como miembro fundador del Movimiento de Países No Alineados, Indonesia se ha unido a otros países para poner fin a la era colonial. No obstante, el orador tiene muchas dudas sobre el fondo de la iniciativa de Liechtenstein (A/48/147 y Add.1), que se traduciría en una nueva interpretación de las directrices establecidas en relación con el derecho a la libre determinación. No queda claro de qué forma puede fortalecerse el derecho a la libertad de expresión mediante la promoción de la autonomía de las comunidades por parte de las Naciones Unidas. La iniciativa menoscabaría la integridad territorial y la unidad nacional de Estados soberanos que se basan en el principio de la libre determinación. Su país defiende el derecho a la libertad de expresión mediante el fomento de los principios democráticos y el intercambio libre de ideas. La iniciativa que se examina tiende a ofrecer una nueva interpretación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y abriría la posibilidad inaceptable de interferir en la autonomía.

24. En la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Yakarta en septiembre de 1992, se manifestó una profunda preocupación por la tendencia a intervenir en los asuntos internos de otros Estados so pretexto de proteger los derechos humanos o de evitar conflictos. El principio de la libre determinación debe utilizarse para fomentar la independencia y no para vulnerar la integridad territorial de los Estados. El derecho a la libre determinación, además de liberar la dominación colonial, también incluye el derecho a establecer libremente el sistema de gobierno, construir una nación y participar en las relaciones internacionales sobre la base de la igualdad soberana. Por consiguiente, el orador se opone a la iniciativa de Liechtenstein por sus graves y amplias implicaciones políticas y jurídicas y por la posibilidad de que se cometan abusos.

25. Fomentar la autonomía de comunidades dentro de los países cuya independencia se ha logrado con arreglo al derecho internacional podría llevar a la fragmentación, la violación de la soberanía de los Estados y la inestabilidad. El grado de autonomía que se conceda a una comunidad debe establecerse democráticamente dentro del contexto nacional, sin injerencias exteriores. El sistema de las Naciones Unidas ha establecido mecanismos adecuados para ocuparse de las violaciones de los derechos humanos. En caso de amenaza a la paz y la estabilidad, se pueden tomar las medidas apropiadas en virtud del Capítulo VII de la Carta. La iniciativa de Liechtenstein supondría una grave amenaza para las actividades nacionales encaminadas a fomentar la unidad por medio de la diversidad. La población de Indonesia, cuarta del mundo por número de habitantes, se compone de unos 300 grupos étnicamente distintos. La Constitución garantiza los mismos derechos a todos los indonesios. Su país desea darles expresión por medio del proceso democrático nacional, y no borrar la identidad étnica de las comunidades. Si surgieran 300 entidades autónomas, \*se verían gravemente amenazados la estabilidad de la nación, el goce de los derechos humanos y el bienestar de todos los individuos.

26. En lugar de fomentar la autonomía de las comunidades, que en último caso conduciría a la fragmentación de los Estados con sociedades pluralistas, la

(Sr. Soegarda, Indonesia)

comunidad internacional debería apoyar a los gobiernos que se esfuerzan por fomentar la integración y la estabilidad, en particular a los países en desarrollo que quieren superar problemas políticos, económicos y sociales heredados de su pasado colonial. Por consiguiente, el orador opina que sería contraproducente seguir debatiendo la iniciativa de Liechtenstein.

27. El Sr. Kukan (Eslovaquia) vuelve a ocupar la Presidencia.

28. El Sr. ANSARI (India) dice que en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales - que es un propósito fundamental de las Naciones Unidas - el objetivo se centra claramente en las relaciones entre Estados soberanos. El proyecto de resolución oficioso distribuido por Liechtenstein incluye aspectos que sobrepasan claramente el ámbito de la Carta uno de cuyos principios fundamentales es la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Por su texto y sus implicaciones, el proyecto oficioso de resolución pretende determinar estructuras constitucionales internas y no distingue entre dos conceptos diferentes: la libre determinación y la autonomía.

29. El concepto de libre determinación es un principio claramente definido del derecho internacional, mientras que el concepto de autonomía se refiere a la teoría constitucional y a las estructuras internas de los Estados soberanos. Cualquier medida encaminada a combinar ambos conceptos sólo puede considerarse como un intento de empañar, si no de eliminar, la distinción entre derecho interno y derecho internacional; tal empeño es muy peligroso y muchos lo considerarían como una injerencia flagrante en los asuntos internos de los Estados. La iniciativa de Liechtenstein trata de cuestiones que son de derecho interno y cuya consideración debe dejarse a cada uno de los Estados. El orador comparte la opinión de la gran mayoría de los Estados Miembros de que el debate de esta cuestión debe aplazarse.

30. La Sra. KOVALSKA (Ucrania) dice que la iniciativa de Liechtenstein tiene por objeto tender un puente entre dos tendencias opuestas de la sociedad: la integración y la descentralización. En ella se pide que se estudien formas de garantizar la realización del derecho a la libre determinación mediante un proceso más flexible y gradual encaminado al mantenimiento de la paz.

31. Su delegación apoya plenamente los principios de la democracia, el respeto de los derechos humanos y de las minorías, la inviolabilidad de las fronteras y el arreglo pacífico de controversias. El concepto propuesto de "libre determinación interna" es pertinente para la situación actual. Aunque la autonomía ha de ser otorgada por el Estado, la forma que adopte depende de las circunstancias específicas de cada país. La opinión de Ucrania sobre la cuestión se deriva de su experiencia reciente: el país ha estado sometido a la presión de un Estado vecino que ha tratado de violar su integridad territorial.

32. Es necesario establecer una distinción clara entre la libre determinación y el separatismo, que frecuentemente está instigado desde el exterior. Para aliviar las tensiones étnicas de Crimea, provocadas en parte por el reasentamiento de tártaros de Crimea en la zona, el Parlamento de Ucrania concedió una autonomía administrativa considerable a la península; pese a ello,



(Sra. Kovalska, Ucrania)

la situación sigue siendo tensa. Como resultado de esa experiencia, Ucrania ha llegado a la conclusión de que tener una identidad social y territorial distinta no es motivo suficiente para que una comunidad reclame el derecho a la libre determinación.

33. El proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas que está estudiando actualmente la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías podría resultar útil para el examen de la cuestión. Lamentablemente, no se ha llegado a un consenso sobre ninguna de las tres versiones del proyecto como consecuencia de la politización de la labor de la Subcomisión. Si la comunidad internacional aprobara una convención sobre los derechos de las minorías además de los instrumentos existentes relativos al derecho de los pueblos a la libre determinación, dicha convención podría reforzar la base jurídica de la cooperación en esa esfera.

34. Ucrania también concede especial importancia al papel que puede desempeñar la cooperación regional, especialmente en el contexto de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), en el fortalecimiento de su independencia. La participación más activa de los países europeos en los sucesos que se están desarrollando en el territorio de la ex Unión Soviética contribuiría a reforzar la estabilidad y la seguridad en toda Europa y en el mundo en general.

35. Es necesario reconsiderar el papel de las Naciones Unidas en las distintas etapas de la realización del derecho a la libre determinación. Los órganos internacionales deben desempeñar un papel más importante en la etapa de consolidación de las naciones. Cabe desear que se formule un código internacional de conducta para los Estados que estén pasando por un proceso de desintegración a fin de garantizar determinadas normas para la realización del derecho a la libre determinación. Habida cuenta de su importancia y su complejidad es necesario estudiar la cuestión más a fondo.

36. El Sr. MUTHAURA (Kenya) dice que la claridad de la definición del principio de la libre determinación que figura en la Carta y que se ha desarrollado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General han sido la base del éxito de la aplicación de ese principio. Kenya alberga dudas acerca de la posibilidad de que la Asamblea General llegue a un consenso similar acerca del principio propuesto de realización efectiva del derecho a la libre determinación mediante la autonomía.

37. Si el principio se aplica a comunidades concretas de los Estados Miembros, se plantea el problema de llegar a un acuerdo sobre una definición universal aplicable a esas comunidades. Aunque puede resultar sencillo diferenciar a algunas comunidades por idioma, clanes o ubicación geográfica, en algunos casos pueden surgir conflictos entre comunidades que comparten una misma ubicación geográfica pero están separadas por diferencias culturales, religiosas y étnicas. El intento de aplicar el principio propuesto a esas situaciones puede ocasionar tantos conflictos como la Organización está tratando de resolver.

(Sr. Muthaura, Kenya)

38. La autonomía también puede variar de grado en función de los intereses en juego. Algunas comunidades han emprendido la lucha por la autonomía con el único propósito de hacerse con el control de los recursos naturales para su uso exclusivo en detrimento de otras comunidades. La composición de la población varía mucho de un país a otro; ese problema ha sido exacerbado por las Potencias coloniales que crearon naciones artificiales. Para evitar los problemas que plantearía la aparición de minipaíses en Africa, en 1963 la Organización de la Unidad Africana decidió mantener las fronteras heredadas del colonialismo. Uno de los conflictos más graves que afectan a Africa hoy en día, el de Somalia, demuestra claramente que la autonomía de las comunidades no garantiza necesariamente la solución de los conflictos, dado que el pueblo somalí comparte un mismo idioma y una misma religión y constituye un solo grupo étnico. La causa del conflicto es la división entre los clanes. A ese respecto, Kenya no cree que la definición del principio propuesto contribuya a la consolidación de los países africanos. Tal vez sea más útil seguir estudiando ese principio a la luz de las características demográficas y de otra índole de los conflictos existentes y de las opiniones manifestadas en el actual debate.

39. El Sr. AKRAM (Pakistán) dice que, en el período poscolonial, a menudo se impidió que los pueblos ejercieran el derecho a la libre determinación mediante la ocupación y la agresión extranjeras. Los pueblos que siguen bajo ocupación extranjera tienen derecho a luchar para reafirmar su derecho a la libre determinación. La aplicación de ese derecho ha evolucionado en el caso de los Estados multiétnicos que se han desintegrado. En la etapa actual, es necesario un enfoque coherente respecto de la aplicación del derecho a la libre determinación. El ejercicio de ese derecho debe ser la expresión libre y genuina de la voluntad del pueblo, sin coerciones ni influencias del exterior.

40. La iniciativa de Liechtenstein es sin lugar a dudas más adecuada para Europa occidental, donde el problema de las distintas comunidades o grupos puede tratarse mediante la concesión de una mayor autonomía, pero no es evidente que el concepto de autonomía pueda aplicarse con la misma facilidad a otras partes del mundo donde la prioridad de la mayoría de los Estados estriba en unir y no en separar a los que los integran. Aunque la autonomía puede resultar útil para resolver disparidades económicas y políticas en Estados multirraciales y multiétnicos, no debe ampliarse el concepto hasta el punto de poner en cuestión la integridad territorial de Estados legítimamente constituidos. El concepto de autonomía tampoco debe convertirse en pretexto o medio para aplazar la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial o extranjera.

41. El mantenimiento de la ocupación del Estado de Jammu y Cachemira por la India constituye un caso de territorio en litigio. Su estatuto político debe determinarse mediante plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones del Consejo de Seguridad aceptadas por la India y el Pakistán. Sin embargo, con el fin de mantener su dominación colonial, para anexionarse el Estado la India ha recurrido a medidas unilaterales que han sido rechazadas por el Consejo de Seguridad.

(Sr. Akran, Pakistán)

42. La falta de autonomía puede ser causa de guerra civil y de tensiones, pero nunca es la única causa, ni tampoco la causa predominante. Es posible que las tres etapas flexibles de la autonomía definidas en la iniciativa de Liechtenstein no se desarrollen sin contratiempos ni pacíficamente. En vez de eliminar la tensión, la transición de una etapa a otra puede generar nuevas luchas. La respuesta a la aspiración a la libre determinación debería ser el fomento del pluralismo, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la garantía de la transparencia y la eliminación de la pobreza.

43. Aunque el Pakistán ha logrado introducir un mayor equilibrio en el proyecto de resolución oficioso presentado por Liechtenstein, sigue habiendo varias cuestiones conceptuales problemáticas que requieren un debate más a fondo. Es necesario que un foro de expertos intergubernamentales, un grupo de estudio o cualquier otro mecanismo adecuado de las Naciones Unidas examine cuidadosamente la idea en su conjunto, teniendo en cuenta todos sus aspectos políticos y jurídicos.

44. El Sr. SEDLÁK (Eslovaquia) dice que, en general, se está de acuerdo en que la declaración de la independencia plena no es el único medio de realizar el derecho a la libre determinación. La libre determinación de su estatuto político por los pueblos puede dar lugar a diversas formas de coexistencia dentro de un Estado, siempre y cuando los pueblos en cuestión decidan libremente cuál ha de ser ese estatuto. La concesión del derecho a la libre determinación a las comunidades es una noción vaga que requiere un estudio más exhaustivo. Ese derecho es un principio firmemente establecido en el derecho internacional, pero el derecho internacional no se aplica a las comunidades. Como en el caso de las minorías, su identidad está protegida por la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas o Lingüísticas; sin embargo, como indica claramente el título, la Declaración se refiere a las personas y no a las minorías como tales.

45. El concepto de la libre determinación por medio de la autonomía debe aplicarse en función de los distintos casos. La autonomía en todas sus etapas y formas es opcional: ninguna regla del derecho internacional requiere que un Estado tenga un tipo determinado de estructura interna. Sería más adecuado hablar de autonomía constitucional de un Estado que de "libre determinación interna".

46. El Sr. PIRIZ BALLON (Uruguay) dice que no alcanza a comprender las reticencias de algunos países respecto del proyecto de resolución oficioso presentado por Liechtenstein. El proyecto se limita a solicitar la inclusión del tema en el programa provisional del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. La propuesta establece claros parámetros que ponen de manifiesto el derecho de las minorías y las comunidades a negociar grados de autonomía que les permitan reafirmar ciertos derechos políticos, culturales, étnicos y religiosos que no es posible ignorar o negar so pena de fomentar el recurso a la resistencia armada y la violencia. El proyecto llama la atención para acerca de una negociación pacífica que sólo en última instancia podría resultar en la independencia.

(Sr. Piriz Ballon, Uruguay)

47. Sin embargo, la independencia sólo puede alcanzarse con la aprobación de los Estados soberanos. El proyecto de resolución no abre una caja de Pandora; está procurando organizar la forma de aplicación del derecho a la libre determinación por todos aceptado. De no hacerlo se correrá el riesgo de provocar un desastre con trágicas consecuencias de alcance internacional. El orador hace un llamamiento a los miembros de la Comisión para que apoyen el proyecto de resolución.

48. La Sra. FRITSCHÉ (Liechtenstein) subraya en primer lugar que, al proponer la iniciativa (A/48/147 y Add.1), su país sólo trataba de que la Comisión aceptara examinar el tema más a fondo al año siguiente. Refiriéndose a las preocupaciones manifestadas sobre aspectos fundamentales de la iniciativa, la oradora afirma que ésta corresponde plenamente a los principios del respeto de la integridad territorial y de la no injerencia en los asuntos internos, ya que la autonomía se ofrece meramente como mecanismo opcional para la libre determinación; esto no restringe en modo alguno la aplicación del derecho general a la libre determinación. Tampoco está justificado el temor a la fragmentación, dado que, según la iniciativa, la autonomía es una alternativa que da margen para expresar la propia identidad, evitando así pretensiones de independencia poco realistas. La iniciativa tampoco supone la duplicación de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de las minorías y los pueblos indígenas; pese a que existe cierta superposición, la diferencia estriba en que la iniciativa se centra fundamentalmente en comunidades que tienen cierta integridad territorial.

49. Es preciso seguir trabajando en la definición del concepto de "comunidad", aunque en el proyecto de resolución oficioso que se ha distribuido no se hace referencia al concepto. Sin embargo, como concepto general de trabajo, el significado de "comunidad" está suficientemente claro. Además, no existe acuerdo sobre la definición de los conceptos de "pueblo" y "minoría", que frecuentemente se prefieren al término "comunidad"; eso no ha impedido, sin embargo, que la Asamblea General aprobara en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas o Lingüísticas. Las dificultades relacionadas con la definición no deben obstaculizar el estudio de las cuestiones sustantivas, y la introducción de un nuevo concepto como el de "comunidad" ofrece un nuevo enfoque para examinar las cuestiones que plantea la iniciativa. La oradora espera que, a la luz de sus aclaraciones, las delegaciones acepten la limitadísima solicitud de su país de que siga examinándose el derecho a la libre determinación por medio de la autonomía.

50. El Sr. EL DEEB (Egipto) subraya la importancia del principio del derecho a la libre determinación como medio de permitir que todos los pueblos alcancen sus aspiraciones sociales y culturales y la plena participación en el proceso político. Habida cuenta de que la comunidad internacional debe fomentar la solución pacífica de los conflictos, la aplicación de ese principio a todos los pueblos por igual, sin distinciones regionales, debería propiciar un clima conducente a la eliminación de las causas de esos conflictos. En el párrafo 2 del Artículo 7 de la Carta se especifica el papel de las Naciones Unidas en esas

(Sr. El Deeb, Egipto)

cuestiones, y las normas del derecho internacional requieren el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados.

51. El Sr. THEUERMANN (Austria) dice que en los últimos años ha habido un creciente número de casos en los que la reclamación del derecho a la libre determinación ha desembocado en conflictos trágicos y ha socavado la estabilidad de regiones enteras. Por consiguiente, el derecho a la libre determinación debe examinarse en el marco de la necesidad de mejorar los instrumentos internacionales relacionados con la diplomacia preventiva y los mecanismos de alerta temprana. Aunque el derecho a la libre determinación es un derecho humano universal, debe guardar un delicado equilibrio con el principio de la integridad territorial de los Estados. Los instrumentos internacionales existentes no proporcionan una definición exhaustiva del derecho a la libre determinación. Muchas preguntas relacionadas con su contenido y con el procedimiento para reclamarlo siguen sin respuesta. Además, cabe preguntarse si el concepto de "comunidad" distinta a que se hace referencia en el informe de la reunión sobre la iniciativa del Liechtenstein (A/48/147/Add.1) contribuiría a aclarar la cuestión.

52. Suele convenirse en que el derecho de los pueblos a la libre determinación es un concepto no delimitado que puede aplicarse de distintas formas. A ese respecto, siempre es esencial la libre expresión de la voluntad del pueblo en cuestión. Aunque la concesión de la autonomía es un concepto importante, no es el único medio de aplicar el derecho a la libre determinación. Su delegación sería partidaria de que hubiera debates sobre los muchos aspectos del principio de la libre determinación que son de importancia fundamental en las relaciones internacionales actuales y que deben examinarse para mantener el carácter democrático de la Organización. El próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General podrían brindar la oportunidad de celebrar ese debate.

53. El Sr. ERDÖS (Hungría) cree que la iniciativa de Liechtenstein puede dar lugar a un debate pragmático sobre el derecho a la libre determinación, evitando el sesgo excesivamente político que obstaculizaba las deliberaciones sobre la cuestión en el pasado. Los mecanismos de que disponen las Naciones Unidas para garantizar el ejercicio de ese derecho también deben formar parte de ese mismo debate. El derecho a la libre determinación, que tiene sus raíces en los derechos humanos y las libertades fundamentales, debe realizarse en el marco de una estructura institucional que sepa adaptarse a los cambios que se produzcan en las circunstancias y hacer frente a los conflictos que amenazan a la paz y a la democracia. La iniciativa de Liechtenstein ha sido concebida en ese contexto.

54. Aunque el derecho a la libre determinación se asocia con el respeto de los derechos de las minorías nacionales, étnicas o de otra índole, no entraña el derecho a la secesión y a la creación de entidades estatales independientes. Los Estados en los que las minorías pueden preservar y fomentar su identidad ven reforzada su estabilidad económica y política, así como su credibilidad política. En Hungría, las minorías gozan de autonomía jurídica y se adoptan las medidas pertinentes, inclusive financieras, para proteger su identidad.

/...

(Sr. Erdős, Hungría)

55. Por lo que se refiere a la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Etnicas, Religiosas y Lingüísticas, el orador dice que debería permitirse que las minorías se organizaran. También es necesario instituir diversas formas de autonomía, teniendo en cuenta las diferencias en las condiciones de vida de las minorías de los distintos países. La comunidad internacional está estudiando más a fondo todas las cuestiones relativas a las garantías institucionales para proteger la identidad de las minorías; este hecho forma parte integrante de la realización del derecho a la libre determinación. Para concluir, el orador dice que, a pesar de la dificultad de la tarea, los cambios de actitud contribuirán a romper viejos prejuicios y a introducir un enfoque nuevo en los debates sobre la compleja cuestión que tiene ante sí la Comisión. Hungría está dispuesta a participar activamente en esas deliberaciones.

Declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta

56. El Sr. ANSARI (India) manifiesta su sorpresa por el hecho de que la declaración de la delegación del Pakistán sobre una cuestión de concepto se haya convertido en una diatriba contra la India. Esto le recuerda la actitud negativa de la que es ejemplo típico Catón el Censor, que terminaba todos sus discursos con las palabras "Delenda est Carthago". Habida cuenta de que la India y el Pakistán tienen que vivir como vecinos, el único enfoque sensato es resolver sus diferencias mediante negociaciones. El ofrecimiento de su Gobierno de entablar negociaciones generales con el Pakistán sobre todas las cuestiones de interés es el camino que hay que seguir, en vez de adoptar posturas sin contenido.

57. El Sr. AKRAM (Pakistán) contesta que, así como Cartago quedó totalmente destruida, la India está destruyendo a Cachemira, totalmente ocupada por un ejército feroz que aplasta al pueblo y le impide ejercer el derecho a la libre determinación. Las Naciones Unidas son una asociación de Estados Miembros soberanos que tiene por objeto mantener la paz, resolver controversias y poner fin a las matanzas, y ése es el contexto en que el orador se ha referido a Cachemira. El presunto deseo manifestado por la India de mantener relaciones de buena vecindad no se refleja en los artículos de la prensa de ese país que explican que el problema de Cachemira ha sido provocado por los dirigentes de Nueva Delhi y que las fuerzas de seguridad de la India están masacrando al pueblo de Cachemira. El orador hace un llamamiento al Gobierno de la India para que ponga a fin a esas matanzas deteniendo su campaña de represión y asesinatos y ayudando a establecer la paz. Obras son amores, y no buenas razones.

58. El Sr. ANSARI (India) observa que su diagnóstico respecto de la actitud del representante del Pakistán se ha confirmado. Se limitará a recordarle las palabras de un gran poeta pakistaní que dijo: "Habla de prudencia cuanto quieras, que la sinrazón del tirano se sostiene por sí sola".

59. El Sr. AKRAM (Pakistán) responde que su actitud no hace al caso del debate, porque está hablando en nombre del Gobierno del Pakistán. Lo que importa es la actitud del Ejército de Ocupación de la India que se refleja en

(Sr. Akram, Pakistán)

las matanzas de Cachemira. Apela al representante de la India para que ejerza su influencia con su Gobierno a fin de conseguir un cambio de actitud del ejército de la India, el levantamiento el asedio de la mezquita más sagrada del Pakistán, y el abandono de la campaña de represión en Cachemira.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.